

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pagq se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la ex-

clusión del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolución no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los Boletines Oficiales hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva próroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la próroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio.

Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinitores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los Sres. Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguar-

dientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, sino están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyesen conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados en el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el BOLETÍN OFICIAL cuidando por todos los medios que estén á su alcance que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Jaime Puga Rodríguez, natural de Armuñoz, provincia de Granada.

Cabo segundo Florencio Prieto Per, natural de Cillán, provincia de Lugo.

Guardia segundo Juan Riera Pedrizo, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Sargento primero D. Vicente Río Fernández, natural de Cisterna, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Federico Seguí Gómez, natural de Sachillor, provincia de Alicante.

Corneta Mateo Romero Carreras, natural de San Esteban de Litera, provincia de Huesca.

Guardia segundo Ramón Senra Varela, natural de Silledo, provincia de Cádiz.

Guardia primero Jaime Pallares Tanuy, natural de Vinefor, provincia de Huesca.

Guardia segundo Francisco Rodríguez Donaire, natural de Granada.

Guardia primero Telesforo Pérez Ruíz, natural de Villobado, provincia de Burgos.

Cabo segundo Mariano Pablo Magasito, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.

Guardia segundo Marcelo Prieto Castellanos, natural de Luarca, provincia de León.

Sargento segundo Marcos Romero Tejera, natural de Boada de Roa, provincia de Burgos.

Guardia segundo Gabriel Salmerón Burguillos, natural de Córdoba.

Idem Pedro Piñol Morch, natural de Alforja, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Juan Soletto García, natural de Delestoso, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Enrique Ruíz Ruíz, natural de Illora, provincia de Granada.

Idem Clemente Prieto Esta, natural de San Martín de Castaneda, provincia de Zamora.

Idem Remigio Pérez Antón, natural de Hontana, provincia de Burgos.

Idem Francisco Franco Quintanilla, natural de Santa María, provincia de León.

Cabo primero Víctor Fernández Bruela, natural de Mogrovejo, provincia de Santander.

Sargento segundo Fausto Fuentes Fuentes, natural de Orón, provincia de Burgos.

Guardia segundo Juan González Ruíz, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Raimundo González Fernández, natural de Molinos, provincia de Albacete.

Guardia segundo Agustín Cascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Angel García Romero, natural de Villa Contieda, provincia de León.

Idem Jaime García Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Juan González Fuentespina, natural de Fuentespina, provincia de Burgos.

Idem Juan García Cortina, natural de Cabalucedá, provincia de Oviedo.

Idem Julian García González, natural de Madrid.

Idem Julian Fernández Villora, natural de Piura, provincia de Orense.

Cabo primero Jorge Figueras Gual, natural de Porrera, provincia de Gerona.

Idem segundo Ramón Ferrer Albaredo, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem Alonso Expósito Expósito, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres.

Idem Salvador Fach Durán, natural de Darnius, provincia de Gerona.

Cabo primero Dionisio Esguela Coll, natural de Milagros, provincia de Burgos.

Sargento segundo Basilio Echevarría Monzalogoitia, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Cabo segundo Crescencio García Contento, natural de Urda, provincia de Toledo.

Idem Diego García Chauri, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Guardia primero Florentino García Currenzo, natural de Villaviciencio, provincia de Valladolid.

Idem Gabriel Gallego Tamajón, natural de Córdoba.

Guardia segundo Mateo García

Salinas, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gallaredo Gallaredo, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Tomás Galán Rodríguez, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Rodolfo González Montañés, natural de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid.

Regimiento infantería de España.

Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.

Idem José Tosquilla Sambola, natural de Lascuaya, provincia de Lérida.

Idem Lucio Rey Incógnito, natural de la Coruña.

Idem Juan Damaolián Arias, natural de Llobiano, provincia de Santander.

Idem José Díaz Alcance, natural de Alamartes, provincia de Granada.

Idem Hilario Domínguez Mira, natural de Rioboleas, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Alvarez Quero, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Gabino Areste Pursal, natural de Palomelos, provincia de Madrid.

Idem José Berges Camino, natural de Bemoba, provincia de Orense.

Idem Francisco Blanco Medina, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Remigio Blanco Iriondo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Caro Muro, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Carlos Fernández Bayón, natural de Anellos, provincia de León.

Idem Casiano Fernández Martín, natural de Puebla, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gázquez Simón, natural de Almería.

Idem Antonio González Moreno, natural de Riocerso, provincia de Burgos.

Idem Juan Gallugat Muniesa, natural de Cangas, provincia de Tarragona.

Idem Ciriaco García Fernández, natural de Grobes, provincia de Orense.

Idem Florencio Font Torrens, natural de Casalaselva, provincia de Gerona.

Idem Mauricio Fons Hamor, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Primitivo Fernández Linores, natural de Arroyo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Rodes, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Modesto Fernández Cusana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem José Estal Oliva, natural de Benafer, provincia de Castellón.

Idem Carlos Durán Delmela, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Victoriano Esteban Fernández, natural de Viancada, provincia de Orense.

Idem Ezequiel Colmenares Torres, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Remigio Conesa Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Corchado Arcos, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Pedro Cerdá Calvo, natural de Barcelona.

Idem Cristóbal Escalera Marín, natural de Mijas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Canal Sordí, natural de Cevique, provincia de Lérida.

Idem José Campos Torras, natural de Villorín, provincia de Lérida.

Idem Francisco Casado Sainz,

natural de Barbote, provincia de Navarra.

Idem Antonio Borche Casal, natural de Santojo, provincia de Valencia.

Idem Manuel Vicioso Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Barranco Gómez, natural de Lego, provincia de Soria.

Idem Angel Vélez Asín, natural de Artajona, provincia de Navarra.

Idem Ramón Alruaca Vinblas,

natural de Almazora, provincia de Castellón.

Idem Juan Bautista Domenech, natural de Vinaroz, provincia de Castellón.

Idem Leopoldo Balaguer Escardos, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Barreiro Caldeiro, natural de San Felices, provincia de la Coruña.

Idem José Madrid Jordá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante. (Se continuará).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 88.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que están en descubierto por sus obligaciones de primera enseñanza correspondiente á los años que se expresan y de las cantidades con que en ellos figuran.

AYUNTAMIENTOS.	DESCUBIERTOS.					TOTAL. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	1882-83. — Pesetas.	1883-84. — Pesetas.	1884-85. — Pesetas.	1885-86. — Pesetas.	1886-87. — Pesetas.		
Abia de las Torres.	416 88	"	"	24 13	"	441 01	Pendiente de reclamación hecha por el Ayuntamiento.
Antilla del Pino.	"	"	"	"	72 87	72 87	
Antillo de Campos.	"	"	"	"	19 37	19 37	Idem.
Bahillo.	"	"	1187 50	162 50	"	1350 "	
Barrio de San Pedro.	"	"	"	153 58	242 21	395 79	Idem.
Becerril de Campos.	"	"	"	378 "	"	378 "	
Brañosera.	"	"	"	"	250 "	250 "	Idem.
Bustillo del Páramo.	"	"	"	"	40 "	40 "	
Cervera de Pisuerga.	"	"	"	400 61	"	400 61	Idem.
Cozuelos.	"	44 80	"	"	"	44 80	
Espinosa de Villagonzalo.	"	202 25	42 "	71 89	276 25	592 39	Idem.
Fuentes de Valdepero.	"	"	"	200 50	235 "	435 50	
Guardo.	"	"	"	"	71 "	71 "	Idem.
Itero de la Vega.	"	"	9 53	112 01	192 25	313 79	
La Puebla de Valdavia.	"	"	"	"	218 92	218 92	Idem.
Lores.	"	"	"	20 "	144 "	164 "	
Marcilla.	"	"	187 50	"	"	187 50	Idem.
Mazuecos.	"	"	"	"	282 50	282 50	
Melgar de Yuso.	130 89	130 89	"	"	"	261 78	Idem.
Moslares.	"	"	"	"	312 50	312 50	
Moratinos.	"	"	"	"	46 01	46 01	Idem.
Pedraza.	"	"	"	52 07	"	52 07	
Pino del Río.	"	"	"	"	10 "	10 "	Idem.
Población de Campos.	"	"	"	18 "	"	18 "	
Población de Cerrato.	117 21	"	"	"	"	117 21	Idem.
Redondo.	"	"	"	"	31 76	31 76	
Renedo de Valdavia.	"	"	"	"	15 "	15 "	Idem.
Riveros de la Cueva.	"	"	"	381 01	"	381 01	
San Cebrían de Campos.	"	"	"	"	370 50	370 50	Idem.
San Cebrían de Mudá.	"	"	"	40 50	178 28	218 78	
San Cristóbal de Boedo.	"	"	"	97 75	"	97 75	Idem.
Santa Cecilia del Alcor.	"	"	"	78 86	90 "	168 86	
Santoyo.	"	"	45 44	"	462 50	507 94	Idem.
Sotobañado.	"	331 25	500 "	500 "	1287 "	2618 25	
Valdecañas.	"	"	"	10 "	"	10 "	Idem.
Valdespina.	"	"	166 24	"	400 "	566 24	
Valle de Cerrato.	"	174 98	"	"	"	174 98	Idem.
Vega de Bur.	"	21 89	"	99 99	40 "	161 88	
Vertabillo.	"	"	"	46 "	"	46 "	Idem.
Villaconancio.	"	"	"	629 74	682 50	1312 24	
Villahán de Palenzuela.	722 "	"	"	287 "	734 "	1743 "	Idem.
Villalba de Guardo.	"	"	"	"	102 95	102 95	
Villameriel.	"	"	"	43 60	856 76	900 36	Idem.
Villanueva de Abajo.	98 44	"	"	"	86 25	184 69	
Villanueva del Rebollar.	"	"	"	"	207 80	207 80	Idem.
Villaprovedo.	"	"	"	"	195 31	195 31	
Villasila y Villamelendro.	"	"	"	"	101 50	101 50	Idem.
Villaviudas.	"	"	"	"	481 88	481 88	
Villerías.	"	"	"	40 26	"	40 26	Idem.
Villodrigo.	351 75	"	"	"	68 "	419 75	
TOTAL.	1837 17	906 06	2138 21	4838 "	8804 87	17534 31	

Importa esta relación las figuradas diez y siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas treinta y un céntimos. Palencia 31 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Secretario Interventor, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de Don Manuel Vélez Luis, vecino de esta Ciudad, contra los herederos de Don Lorenzo Pascual Bajo, vecino que fué de Añosa, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta en este Juzgado, por término de veinte días, los siguientes bienes raíces.

1.^a Una tierra en campo de Paredes de Nava, á do llaman el Piejo, hace 37 cuartas, ó sean 3 hectáreas y 32 áreas; linda O. y N. con el Arroyo de Espinedillo, al S. otra de Florencio Gutiérrez y P. otra de herederos de Manuel Santiago; tasada en 666 pesetas.

2.^a Otra tierra en campo de la misma á Lagunares, de 20 cuartas, ó sea una hectárea y 80 áreas; linda O. otra de herederos de Francisco Comas, S. otra de León Seco, P. y N. otra de herederos de Antonio Laso; tasada en 380 pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Villalumbroso, á Quintanavega, de 12 cuartas, ó sea una hectárea, 7 áreas 64 centiáreas; linda O. con otra de herederos de Don José Calonge, al S. con la Toja del Terrejón, P. con otra de Don Narciso Herrezuelo, sendero en medio y N. Arroyo sangradera del pago; tasada en 276 pesetas.

4.^a Otra tierra en campo de la misma á la Majada, de 13 cuartas, ó sea una hectárea, 16 áreas y 60 centiáreas; linda al O. con Teodora Seco, al S. y P. con la vía férrea, antes tierra de Alonso Seco y al N. con Sendero del pago; tasada en 260 pesetas.

5.^a Otra en Paredes de Nava, á Peña María, de 13 cuartas, ó sea una hectárea, 16 áreas y 60 centiáreas, linda O. el Río, S. de Don Antonio Arenillas, P. con Don Vicente Castro, y N. herederos de Don Cristóbal Medina; tasada en 455 pesetas.

6.^a Una viña y majuelo en Villalumbroso, á Carrefuentes, de 6 cuartas ó sean 53 áreas y 82 centiáreas, que estaban en 2 pedazos, la viña de 4 cuartas y las otras 2 de tierra, hoy majuelo; y todo linda al O. con cercado de Angel Pérez, S. viñas de Pedro Calleja y Cayo Gómez, P. Camino que antes iba á Fuentes y N. con Cayo Gómez, antes María Jesús Diez; tasada en 270 pesetas.

7.^a Un cercado de viñedo en campo del mismo Villalumbroso, á Carrevagas, de 8 cuartas y 80 palos ó sea 79 áreas, y antes eran tres pedazos; que linda al O. con viña de Galo Calleja, S. con el Arroyo, P. con Camino de Carrevagas y N.

con viña de Galo Calleja; tasado en 396 pesetas.

Importa en junto la tasación de las siete fincas deslindadas, la cantidad de 2.703 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas podrán acudir el día 25 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate; en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo de su tasación, debiendo advertir, que las fincas estaban hipotecadas á la responsabilidad del débito.

Dado en Palencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud del presente edicto hago saber: Que habiéndose sacado á la venta en pública subasta por dos veces, una casa en la villa de Meneses de Campos, calle del Postigo; lindante á la derecha con la calle, por la izquierda con casa de Ciriaco Camina, á la espalda con casa de Lorenzo del Castillo y al Mediodía ó de frente con la referida calle; tasada pericialmente en mil doscientas pesetas, no está afecta con carga alguna, embargada á Eustasio Gil Martín, vecino de dicha villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias al mismo impuestas en causa criminal que por este Juzgado se le siguió de oficio, sobre lesiones, sin que haya habido postores, se procederá por el Juzgado municipal de la referida villa en el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, á la última subasta de dicha finca sin sujeción á tipo; con la advertencia de que los licitadores habrán de consignar en poder de dicho Juzgado municipal el importe del diez por ciento de la cantidad en que se halla tasada.

Dado en Frechilla á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta localidad, con el sueldo anual de doscientas pesetas por la asistencia de doce familias pobres, cobradas por trimestres vendidos de los fondos municipales, debiendo advertir que los aspirantes, dentro del término de quince días,

á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía con los títulos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirujía y haber ejercido la profesión seis años por lo menos.

Calzada de los Molinos 5 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Julian Ortega.—P. S. M., Leonardo de Vega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don José Calvo Ortiz, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1888 á 89, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las translaciones de dominio de que en ellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Revilla de Campos 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos correspondientes de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas las que se presenten; por más justas y legales que sean.

Valdegama 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Para cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia en circular de 16 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 166, correspondiente al día 18 del actual, respecto á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría de la Corporación relación duplicada en el preciso término de veinte días, con el fin de puntualizar las altas y bajas en el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio.

Villalumbroso 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, Jesús Diez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Abia de las Torres 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Mariano García Alonso.—El Secretario, Francisco Vallejo.

Anuncios particulares.

FINCAS RÚSTICAS

Y CASA DE LABOR EN RENTA Ó VENTA.

Se arrienda, vende á plazos ó al contado, una tierra de ciento veinte y seis obradas, en un solo pedazo, con casa de labor dentro de la misma, con habitaciones, cuadras, pajares y tenadas.

Está situada en término de Fuentes de Nava, á medio kilómetro de la carretera provincial entre dicho pueblo y el de Mazariegos; actualmente está sembrada de cebada en su mitad y el resto de barbecho.

Además se venden otros tres pedazos de tierra próximos á la indicada anteriormente, gauado de labor y de parada, carros y aperos de labranza.

Para tratar dirigirse á su dueño, Marcelo López, Palencia. 2—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.